F ERASMO MEOZ	CONTRATO CON CLAU	A GENERAL ISULAS EXCEPCIONALES BIENES Y SERVICIOS	CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEI FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 1 de 5	

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 126 DE 2017

PROCESO No:

SA17-150

**CONTRATANTE:** 

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE

CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

WILLIAM AUGUSTO GARCIA ARDILA

OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO DE LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA

ESE HUEM.

Entre los suscritos: JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, reelegido a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No: 6647 del 01 de Abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, WILLIAM AUGUSTO GARCIA ARDILA, identificado con la CC. No. 13.466.385 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO DE LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad académica y experiencia profesional para realizar el cobro, recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria. 2) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a la Prestación de servicios Profesionales para realizar las gestiones de cobro jurídico para la recuperación y recaudo de la cartera morosa de la ESE HUEM. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1). Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos valores que se deriven de las obligaciones legales y contractuales que se tenga con las empresas promotoras de salud, entidades territoriales departamentales y municipales, empresas o entidades pertenecientes al régimen del derecho privado con naturaleza y carácter de instituciones prestadoras de servicios (IPS), empresas o entidades pertenecientes a los regímenes especiales, Fondo de Solidaridad y Garantía - Ministerio de salud y Protección Social ya sean solas o como consorciadas junto al Fosyga, igualmente contra entidades o compañías distintas a las ya enunciadas y por motivos y hechos diferentes a los anteriormente señalados y en general de la totalidad de los valores facturados por EL HOSPITAL siempre que se trate de obligaciones legales o contractuales surgidos antes y durante la ejecución del presente contrato por venta de servicios de salud y que se generen a favor de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, especial y particularmente en los tramites que deriven del cobro judicial de la totalidad de la cartera morosa y/o vencida que amerite el respectivo estudio y cobro jurídico, y en general los títulos valores provenientes de la venta de servicios asistenciales a entidades que han incurrido en mora de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente. 2) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro; 3) Atender cumplidamente el ejercicio





ERASMO MEOZ	CONTRATO CON CLAL	A GENERAL ISULAS EXCEPCIONALES BIENES Y SERVICIOS	CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 2 de 5	

profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales. 4) Tramitar, conciliar (siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM), oponerse, objetar, interponer recursos, realizar las gestiones para el fraccionamiento de los Depósitos judiciales y en general, desarrollar en forma eficiente el mandato conferido para cada proceso ejecutivo, ordinario y administrativo, según sea el caso. 5) Elaboración y presentación oportuna de los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 6) Atender cumplidamente la gestión encomendada; 7) Asumir los gastos judiciales como pólizas o cualquier otra caución, notificaciones y demás costas procesales que se causen dentro del proceso. 8) Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL; 9) Presentar informes actualizados de la cartera encomendada, los primeros cinco (05) días de cada mes al supervisor del contrato en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso, juzgado de conocimiento, nombre del juez de conocimiento, Nombre de la entidad demandada o morosa, fecha de entrega de la facturación por parte del nosocomio, fecha de presentación del proceso ante la oficina de apoyo judicial, fecha de radicación del proceso en el juzgado de conocimiento, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envío de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes. 10) Presentar y radicar el proceso ejecutivo ante la jurisdicción correspondiente, dentro de los diez días (10) días hábiles siguientes a la entrega de la facturación o títulos valores por parte del hospital y sus respectivos soportes que conformen los títulos ejecutivos. 11) Solicitar al supervisor del contrato los documentos que considere pertinentes para iniciar el cobro jurídico. 12) Solicitar al área de facturación el listado de las facturas en mora, su fecha de presentación, su valor y el nombre del deudor con su Nit, dirección y teléfono, contratos suscritos para elaborar la correspondiente demanda de cobro jurídico. 13) EL CONTRATISTA asume la responsabilidad total del cuidado de la facturación entregada con sus anexos por el área de cartera desde el mismo momento de su recibido. 14) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar todo pago a cuentas diferentes a las suministradas por el HOSPITAL. 15) Mantener informada a la Gerencia, sobre las actividades de cobro jurídico adelantadas con el fin de la recuperación de la cartera morosa. 16) Hacer efectiva las medidas cautelares libradas dentro del proceso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la admisión de las mismas. 17) Notificar la demanda al demandado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión de la misma. 18) Asumir el costo y la cancelación de las pólizas judiciales con el objeto de prestar caución para anexarlas a las demandas y demás gastos procesales que demande dicha actuación. 19) Coordinar con la ESE, la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto contractual. 20) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones y riesgos profesionales, al igual que aportes parafiscales (según sea el caso y la modalidad de vinculación), de acuerdo con los porcentajes y demás condiciones previstas en la ley. 21) informar oportunamente al HOSPITAL sobre los trámites pertinentes para reclamar los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de éste dentro de cada proceso ejecutivo encomendado. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL. Quedará obligada a: 1). Entregar oportunamente la información requerida por el contratista. 2). Prestar la colaboración necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo. 3). Suministrar en forma diligente y oportuna los poderes debidamente autenticados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo; 4). Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del HOSPITAL. 5). EL HOSPITAL está obligado a reportar AL CONTRATISTA por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, de manera inmediata al reporte allegado por el deudor. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de un (01) año, contado a partir de la fecha del acta de inicio, la cual debe suscribirse dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de





Y YERASMO MEOZ	CONTRATO CON CLAU	TA GENERAL JSULAS EXCEPCIONALES BIENES Y SERVICIOS	CODIGO DEL FORMATO		ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN FORMATO:	DEL 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 3 de 5		

vigencia contractual corresponde a dieciocho (18) meses. PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado, sin embargo se pacta como Honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. Parágrafo: No obstante lo anterior para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrat o)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	

	VALOR ESTIMADO	SOPORTE DE ASIGNACION DE RIESGOS		
TIPIFICACION RIESGO	RIESGO	CONTRATISTA	ESE HUEM	
INCUMPLIMIENTO	20%	100%		
DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO	10%	100%		
PERDIDA DE DOCUMENTACION (PROCESO)	10%	100%		

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno. CLÁUSULA OCTAVA.-TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. CLÁUSULA NOVENA.-LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo,







ERASMO MEOZ	CONTRATO CON CLAU	A GENERAL ISULAS EXCEPCIONALES BIENES Y SERVICIOS	CODIGO D	100	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN FORMATO:	DEL 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 4 de 5		

la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación





ERASMO MEOZ	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 5 de 5	

de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. CLÂUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los, Veintiuno (21) de Febrero de 2017.

ONTRATIST

Contratista

**EL CONTRATANTE,** 

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

Aprobó: Coordinador GABYS Proyectó: OBG, Asesora Jurídica Externa





GUSTO GARCIA ARDILA